



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Jorge Hurtado García y otros
Demandado:	Fiscalía General de la Nación y otros
Radicación:	18001-23-31-001-2009-00372-00

1. Según constancia secretarial de 31 de octubre de 2022¹ ingresó al Despacho el expediente de la referencia, en el que se observa que el Consejo de Estado, mediante providencia de 25 de marzo de 2022, modificó sentencia del 13 de junio de 2013 proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en el sentido de:

PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia proferida el 13 de junio de 2013 por el Tribunal Administrativo del Caquetá, la cual quedará así:

<<**PRIMERO: DECLÁRASE** la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Rama Judicial y la Policía Nacional, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas>>

2. El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. (...)”. En consecuencia, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior. Así, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Fl. 827 Cuaderno Consejo de Estado.



Demandante: Jorge Hurtado García y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros
Radicación: 18001-23-31-001-2009-00372-00

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f4f9422df66fae97f1ab27bbf964e07fe3566be2e2090b8b6f3e8c595ea73b**

Documento generado en 04/11/2022 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Egidio Cabrera Artunduaga y otros
Demandado:	Fiscalía General de la Nación y otros
Radicación:	18001-23-31-000-2010-00282-00

1. Según constancia secretarial de primero de noviembre de 2022¹ ingresó al Despacho el expediente de la referencia, en el que se observa que el Consejo de Estado, mediante providencia de 13 de julio de 2022, resolvió corrección de sentencia de 3 de abril de 2020, en el sentido de:

1°) *Corrígese ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia de 3 de abril de 2020, el cual queda así:*

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 14 de junio de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR que la Nación-Fiscalía General de la Nación, es administrativamente responsable por los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes con la injusta privación de la libertad de que fue objeto el señor Egidio Cabrera Artunduaga, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la Nación- Fiscalía General de la Nación a pagar con cargo a su presupuesto, por concepto de perjuicios, las sumas que a continuación se relacionan y a favor de las personas que se indican:

- A favor del señor Egidio Cabrera Artunduaga la suma de siete millones novecientos mil trescientos treinta y nueve pesos (\$7.900.339) por concepto de perjuicio material en la modalidad de daño emergente.

(...).

2. El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, prevé que *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. (...)”*. En consecuencia, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior. Así, se

RESUELVE:

¹ Archivo 20 expediente judicial electrónico.



Demandante: Fredy Ibarra Martínez
Demandado: Fiscalía General De La Nación
Radicación: 18001-23-31-000-2010-00282-00

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16721837eb063949856fa3f82635ca37fddb89973ba3a5a03616305daaa76b1b**

Documento generado en 04/11/2022 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Joan Sebastián Cano Morera
Demandado:	Municipio de Florencia
Radicación:	18001-23-33-000-2017-00064-00

1. Según constancia secretarial de 27 de octubre de 2022¹ ingresó al Despacho el expediente de la referencia, en el que se observa que el Consejo de Estado, mediante providencia de 20 de enero de 2022, confirmó sentencia del 15 de mayo de 2018 proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en el sentido de:

1o. Confírmase parcialmente la sentencia de 15 de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá (sala tercera de decisión), que negó las súplicas de la demanda en el proceso instaurado por el señor Joan Sebastián Cano Morera contra el municipio de Florencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2o. Revócase la condena en costas impuesta al demandante, que incluye las agencias en derecho, de conformidad con lo indicado en la motivación.

(...)

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”. En consecuencia, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior. Así, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Fl. 594 Cuaderno Consejo de Estado.



Demandante: Joan Sebastián Cano Morera
Demandado: Municipio de Florencia
Radicación: 18001-23-33-000-2017-00064-00

Firmado Por:
Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7f890d7429a71c88c1f5ed922eef36b02df70ed75ff121686d6107b357345b**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Dagoberto Rivera Cantillo
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Radicación:	18001-23-33-000-2018-00097-00

1. Según constancia secretarial de 2 de noviembre de 2022¹ ingresó al Despacho el expediente de la referencia, en el que se observa que el Consejo de Estado, mediante providencia de 25 de agosto de 2022, confirmó sentencia del 7 de marzo de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en el sentido de:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de fecha siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y del auto 6 de mayo de 2019 que corrigió el numeral primero de la misma, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Caquetá, negó las súplicas de la demanda presentada por el señor Dagoberto Rivera Cantillo y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, con excepción del **numeral segundo (2)** de la parte resolutive de la providencia apelada, que condenó en costas a la parte demandante, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

(...)

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”. En consecuencia, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior. Así, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Fl. 521 Cuaderno Consejo de Estado.



Demandante: Dagoberto Rivera Cantillo
Demandado: SENA
Radicación: 18001-23-33-000-2018-00097-00

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c1d8e30f616c94cae654940e4a772ccbceda6e7b1032aeacc1f2c68018efec**

Documento generado en 04/11/2022 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, cuatro (4) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Fija fecha audiencia inicial
Medio de control:	Controversias contractuales
Demandante:	Municipio de San José del Fragua
Demandado:	Grupo Empresarial Líbano S.A.S.
Radicación:	18001-2333-000-2021-00182-00

Conforme la constancia secretarial que antecede¹. Vencido el termino de traslado de la demanda. Se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJASE como fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día 09 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Archivo 19 expediente judicial electrónico.

Firmado Por:
Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c14d1eec800bd83ad9148fe2513f31dddc9efc77870371f5b0418d2231d621**

Documento generado en 04/11/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, cuatro (4) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Asunto: Anuncia sentencia anticipada
Medio de control: Nulidad y Reparación directa
Demandante: Mary Betancourt Granja
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – “FOMAG”
Radicación: 18001-23-33-000-2022-00048-00

1. Observa el Despacho que en la demanda no se solicitó pruebas adicionales a las documentales aportadas, y que el demandado no contestó la demanda¹.

2. Ello actualiza la causal contemplada en el literal (c) del numeral 1. ° del artículo 182A del CPACA para proferir sentencia anticipada. Por tanto, y conforme al inciso primero ibídem y al artículo 173 del C.G.P, se incorporará las pruebas documentales allegadas y se procederá a proferirla.

3. De acuerdo con el numeral 1. ° del artículo 182A del CPACA se procede a fijar el litigio así: Resumen de los hechos relevantes de la demanda:

4. La demandante tiene en la actualidad más de 55 años de edad. Fue vinculada al Departamento del Caquetá así:

Cargo	Años
Docente	5 de mayo de 1998 al 8 de mayo de 1998
Docente	15 de octubre de 1998 al 11 de noviembre de 1998
Secretaría de Educación Departamental del Caquetá	3 de febrero de 1998 hasta el 11 de Junio de 1999
Secretaría de Educación Departamental del Caquetá (Contrato)	6 de septiembre de 1999 al 30 de septiembre de 1999 29 de enero de 2001 al 17 de abril de 2001 17 de mayo de 2001 al 16 de junio de 2001 8 de agosto de 2001 al 31 de octubre de 2001

¹ La notificación personal del auto admisorio se efectuó el 23 de mayo de 2022, conforme se observa en el archivo 16 del expediente judicial electrónico



Asunto: Anuncia Sentencia Anticipada
Demandante: Mary Betancourt Granja
Demandado: FOMAG
Radicación: 18001-2333-000-2022-00048-00

	1 de noviembre de 2001 al 30 de noviembre de 2001 4 de marzo de 2002 al 14 de junio de 2002 15 de julio de 2002 al 30 de noviembre de 2002 31 de marzo de 2003 al 13 de junio de 2003 4 de agosto de 2003 al 31 de octubre de 2003 1 de noviembre de 2003 al 30 de noviembre de 2003
Docente	5 de marzo de 2004 al 28 de enero de 2007
Docente	29 de enero de 2007 al 25 de marzo de 2010
Docente en propiedad	25 de marzo de 2010 a la actualidad

5. Solicitó el reconocimiento de pensión ordinaria de jubilación a partir del 5 de marzo de 2020, cuando adquirió el estatus de pensionado (20 años de servicio y 55 de edad), sin embargo, la entidad negó el derecho mediante la Resolución No. 005 del 5 de enero de 2022.

4. En lo jurídico, la demandante aseveró que cumplió los requisitos legales para la obtención de la pensión ordinaria de vejez en los términos de la ley 812 de 2003; por cumplir 55 años de edad y 20 años al servicio del magisterio.

5. El demandado guardó silencio².

7. Así, el problema jurídico que debe resolverse en el presente proceso es el siguiente:

¿Es procedente anular la Resolución No. 005 del 5 de enero de 2022 para declarar que la señora Mary Betancourt Granja tiene derecho a que el FOMAG reconozca y pague pensión de jubilación, equivalente al 75% de los salarios y primas recibidas cuando adquirió el estatus de pensionado, el 5 de marzo de 2020?

En consecuencia, ¿a título de restablecimiento del derecho, se debe ordenar al demandado, el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de cada una de las sumas adeudadas?

8. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1. del artículo 182A, toda vez que no hay pruebas que decretar y que se ha fijado el litigio, se dispondrá dar traslado a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que presenten sus alegatos de conclusión. Dentro de este mismo término el Ministerio Público podrá radicar concepto.

9. En consecuencia, se

RESUELVE:

² Archivo 17 expediente judicial electrónico.



Asunto: Anuncia Sentencia Anticipada
Demandante: Mary Betancourt Granja
Demandado: FOMAG
Radición: 18001-2333-000-2022-00048-00

PRIMERO: INFORMASE que en el presente proceso se proferirá sentencia anticipada, conforme a lo preceptuado en el literal (c) del artículo 182A del CPACA.

SEGUNDO: TIÉNESE como pruebas las documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales obran en expediente judicial.

TERCERO: FÍJASE el litigio dentro del presente proceso en la forma en que se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Dese traslado a las partes por el termino de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia para que presenten sus alegatos de conclusión. Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá radicar concepto.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 1 Administrativa

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599db29eea4ca515e540dba144f8f6ad85688550dc71ad56300f543a7de004bc**

Documento generado en 04/11/2022 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Oscar Fabián Rodríguez Gasca
Demandado:	Instituto Colombiano De La Reforma Agraria - INCORA
Radicación:	18001-3331-002-2008-00487-00

1. Mediante sentencia de segunda instancia de dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), esta corporación revocó la decisión del juez de primera instancia y, en su lugar, declaró probada la excepción de caducidad de la acción.

2. La demandante interpuso recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, el 5 de agosto de 2019, contra la sentencia antes referida.

3. Según constancia secretarial de 28 de octubre de 2022¹ ingresó al Despacho el expediente de la referencia, en el que se observa que el Consejo de Estado, mediante providencia de 7 de abril de 2021 dispuso:

PRIMERO: INADMITIR el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto y sustentado por la demandante contra la sentencia del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

4. Mediante providencia de 25 de agosto de 2021 se resolvió recurso de súplica interpuesto por el demandante, en que se decidió:

PRIMERO. CONFÍRMASE el auto proferido por el Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas del 7 de abril de 2021.

SEGUNDO. En firme esta decisión **DEVUÉLVASE** el expediente al Magistrado Ponente para lo de su cargo.

5. El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciera así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. (...)”. En consecuencia, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior. Así, se

RESUELVE:

¹ Archivo 03 expediente judicial electrónico.



Demandante: Oscar Fabián Rodríguez Gasca
Demandado: INCORA
Radicación: 18001-3331-002-2008-00487-00

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 1 Administrativa

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c36015cb964032f8373d18e4dd749e223d4fba806001b2ac1ee6b7fc7a4e05d**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>